

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO CON LA EMPRESA JANSSEN CILAG, S.A. DEL PROCEDIMIENTO 3ª P.N.S.P. 16/2019. ORDEN Nº 3, CUYO OBJETO ES EL “SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS: USTEKINUMAB (STELARA), SECUKINUMAB (COSENTYX).

D. Rafael PÉREZ-SANTAMARINA FEIJÓO, en calidad de Director Gerente del Hospital Universitario “La Paz”, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre), expone:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La empresa JANSSEN CILAG, S.A. fue la adjudicataria del P.N.S.P. 16/2019 “*suministro de los medicamentos exclusivos: Ustekinumab (STELARA), Secukinumab (COSENTYX),*” mediante resolución del órgano de contratación de fecha 16 de septiembre de 2019 y para un periodo de 12 meses, comenzando la ejecución el día 21 de octubre de 2019.

SEGUNDO. – Con fecha 22 de mayo de 2020, se aprobó la resolución de la modificación del procedimiento P.N.S.P. 16/2019, por un importe de 323.722,79 €, a la empresa JANSSEN CILAG, S.A, finalizando el 20/10/2020.

TERCERO. – Con fecha 13 de agosto de 2020 se aprobó la 1ª Prórroga del P.N.S.P. 16/2019 por importe total de 2.773.069,51 €, a las empresas: Janssen Cilag, S.A., Novartis Farmacéutica, S.A., Laboratorios LEO Pharma, S.A y Lilly S.A, para un periodo de 12 meses, iniciándose el 21/10/2020, hasta el 20/10/2021.

CUARTO. – El 19 de octubre de 2021 se aprobó la 2ª prórroga del P.N.S.P. 16/2019 por importe de 1.437.571,33 €, a las empresas: Janssen Cilag, S.A., Novartis Farmacéutica, S.A., Laboratorios LEO Pharma, S.A y Lilly S.A, para un periodo de 12 meses. El periodo de ejecución inició el 21 de octubre de 2021, hasta el 20 de octubre de 2022.

QUINTO. – Mediante Resolución del Director Gerente de fecha 15 de septiembre de 2022, se aprobó la 3ª prórroga del contrato de referencia con la empresa Janssen Cilag, S.A. por un importe de 266.885,74 €, para un periodo de ejecución de 12 meses a contar desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2023.

SEXTO. – En fecha 19 de julio de 2023, se dicta orden de inicio del expediente de resolución contractual, por mutuo acuerdo.

SEPTIMO. – El día 31 de julio de 2023 se comunica al contratista, mediante correo electrónico, apertura del expediente de resolución contractual dándole el trámite

de audiencia preceptivo. Una vez cumplido el plazo de 10 días, del trámite de audiencia, sin haber recibido respuesta se entiende que la contratista presta su conformidad a la resolución del contrato: “*suministro de los medicamentos exclusivos: Ustekinumab (STELARA), Secukinumab (COSENTYX),*” al no haber presentado alegación alguna en el citado plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Invocar el tenor del artículo 190 de la LCSP “ *Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, **acordar la resolución y determinar los efectos de esta***”

SEGUNDO. - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento, en su Cláusula 41. *Resolución del contrato*, expone que: “*Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP (...)*”

En concreto, sería de aplicación, el artículo 211.1. c): “*1. Son causas de resolución del contrato: c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista*”

TERCERO. - Establece el artículo 212 de la LCSP, que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la reseñada Ley se establezca.

CUARTO. - De conformidad con el PCAP (apartado 13, de la Cláusula 1, del Capítulo I), al tratarse de un contrato exento de garantía definitiva, se elimina del procedimiento el trámite de audiencia al avalista o asegurador.

QUINTO. – La resolución contractual tendría su origen en las instrucciones de la Dirección General de Gestión Económica-Financiera y Farmacia, de 30 de junio de 2023; las cuales disponen lo siguiente en su punto 2º: “*Si los hospitales tuvieran un expediente en vigor, deberá procederse a la resolución de mutuo acuerdo con el proveedor y la adhesión al AM centralizado. En caso de que un hospital disponga de condiciones más favorables respecto a las pactadas en el presente acuerdo marco, se deberá comunicar dicha condición a la Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios para los efectos oportunos*”.

En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, este órgano de contratación,

RESUELVE

ACORDAR la resolución del contrato por mutuo acuerdo de la 3ª PRÓRROGA P.N.S.P. 16/2019. Orden nº 3, cuyo contratista es la mercantil JANSSEN CILAG, S.A. desde la fecha de la firma de la presente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de ésta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra esta misma resolución recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta ésta Resolución, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime precedente.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEJOO RAFAEL FERNANDO
Fecha: 2023 09 11 18:28